REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Acción Popular**
Rad. Nro.	110013103024**2020**00**273**00
Accionante:	Libardo Melo Vega
Accionados:	Nestlé de Colombia S.A. y Supertiendas y Droguerías Olímpica – OLÍMPICA S.A.

En atención la solicitud elevada por el accionante[1], tendiente a que "*se tenga en cuenta el memorial presentado por la parte actora el día 18 de diciembre de 2020 a la hora 16:55 mediante el cual descorrió traslado de las excepciones presentadas por la accionada"*, el mismo se tiene por presentado de forma oportuna[2] en la forma establecida en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 respeto de las excepciones propuestas por Nestlé de Colombia S.A.

Sin embargo, el correo mediante el cual SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. contestó la demanda no fue enviado a la parte actora, razón por la que en auto de 3 de marzo de 2021 se ordenó correr el traslado que dispone el art. 370 del C. G. del P.[3], el cual se surtió por Secretaría[4], sin que en tal término se descorrieran tales excepciones. En ese sentido se precisa lo resuelto en el numeral 4 del auto de 20 de enero de 2022[5].

De otra parte, teniendo en cuenta que en la fecha se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia dentro de este proceso, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del C. G. del P. se prorroga por el término de seis (6) meses, contados a partir de esta data el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Ahora bien, comoquiera que es la oportunidad procesal para ello, se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m. del día once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022),** a efectos de adelantar la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO prevista en el art. 27 de la ley 472 de 1998, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado, el Ministerio Público y los funcionarios competentes de la protección del derecho colectivo en disputa.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia,

---

[1] 063SocitudAccte.04.14.02.pdf
[2] 031DescorreTrasladoLibardoMelo.024.18.12.pdf y 032CorreoLibardoMelo.01.18.12.pdf
[3] 036AutoRequiere.02.03.03.pdf
[4] 042CopiaTrasladoNo.011.01.14.05.pdf (contestaciones de demanda insertas en Traslados Especiales y Ordinarios mayo de 2021 en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/88)
[5] 058TengaseEncuenta.02.20.01.pdf.

suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

Adviértase, a las partes y a las entidades vinculadas procesalmente, que su intervención a la audiencia especial es obligatoria y su inasistencia, so pena de las sanciones que prevé la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS